

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO
DEL AYUNTAMIENTO DE ZIZUR MAYOR – ZIZUR NAGUSIA
DÍA 11 DE FEBRERO DE 2019

Sres. y Sras. Asistentes:

ALCALDE-PRESIDENTE:

Don Jon Gondán Cabrera (Geroa Bai)

CONCEJALES Y CONCEJALAS:

Doña Piluka García Castellano (Geroa Bai)

Don Andoni Serrano Zabalza (Geroa Bai)

Don Ales Mimentza de Irala (Geroa Bai)

Don Luis María Iriarte Larumbe (UPN)

Don José Luis Sánchez Agramonte (UPN)

Don Benjamín Arca Castañón (UPN)

Doña María Jesús Nieto Irastorza (UPN)

Don José Ángel Saiz Aranguren (EH Bildu)

Doña Zutoia Toral Urquizu (EH Bildu)

Doña Alicia Asín Ortigosa (EH Bildu)

Don Karlos Teres Sueskun (EH Bildu)

Doña María Carmen Rubalcaba San Pedro
(Zizur Unido)

Doña Silvia Pérez Guerrero (Concejala no
adscrita)

Don Javier Álvarez Montero (As Zizur)

Don José Ruiz Garrido (PSN- PSOE)

SECRETARIA:

Doña Cristina Fabo Legarda

En la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Zizur Mayor – Zizur Nagusia, siendo las ocho horas y tres minutos del día ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, por el señor Alcalde, don Jon Gondán Cabrera y con la asistencia de las señoras y señores concejales que al margen se relacionan, se reúne en sesión ORDINARIA y primera convocatoria, previamente efectuada en forma reglamentaria, el Pleno del Ayuntamiento, asistida por la Secretaria que suscribe y da fe del acto.

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia, previa comprobación por Secretaría del quórum de asistencia preciso para ser iniciada dicha sesión de acuerdo con el artículo 79 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra y demás de general aplicación, se procede a conocer de los asuntos que componen el orden del día.

1.- CESIÓN DE PARCELA DOTACIONAL EN ARDOI PARA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE SALUD.

[Punto 1.](#)

Se da lectura al dictamen emitido al respecto.

Visto informe emitido por el Departamento de Salud de Gobierno de Navarra en fecha 31 de diciembre de 2009, con ocasión de la tramitación de un expediente de modificación del Plan Municipal en el Sector Ardoi en el que expresamente se señala: *“el incremento de viviendas que este expediente plantea, hace aconsejable hacer una reserva de suelo en el sector Ardoi para la construcción si fuera necesario, de un centro sanitario, su realización efectiva queda condicionada a las necesidades generadas por el crecimiento de la zona. La necesidad de espacio se ha concretado en 1.158 m²”*.

Visto que en el Plan Parcial del Sector de Ardoi consta la Unidad Morfológica M-2 (Polígono 2 Parcela 82) con una superficie de 825,17 m², calificada como dotacional polivalente pública con las características urbanísticas previstas en la ficha urbanística adjunta a este acuerdo.

Considerando que las parcelas dotacionales públicas tienen la naturaleza de bienes de dominio público de servicio público, de conformidad con el artículo 3.3 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, de forma que las mismas gozan del régimen de protección e inalienabilidad previsto en dicha normativa.

Visto que tanto el artículo 136 Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, como el artículo 133 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, prevén la posibilidad de que las entidades locales puedan ceder a título gratuito al propiedad de bienes y derechos de su patrimonio en favor de otras administraciones, instituciones públicas sin ánimo de lucro, para fines de utilidad pública o interés social, siempre que complementen o contribuyan al cumplimiento de intereses de carácter local, previa declaración de alienabilidad y con cuantos condicionamientos, limitaciones o garantías se estimen oportunos.

Teniendo en cuenta que la cesionaria es una administración pública y que su finalidad responde a criterios de utilidad pública e interés social como es la construcción de un nuevo centro de salud en Ardoi, Zizur Mayor.

Visto que la propia naturaleza de bien de dominio público de servicio público derivada del planeamiento urbanístico impide la declaración de alienabilidad por no poder pasar en ningún momento a bien patrimonial, al ser incompatible con el destino urbanístico de la parcela, de forma que para posibilitar la cesión sin la previa declaración de alienabilidad el ordenamiento jurídico ha previsto la figura de la mutación demanial interadministrativa.

Considerando el artículo 1.2 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra que señala:

Artículo 1.2. Los bienes de las entidades locales de Navarra se rigen por lo establecido en la Ley 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra ; por las

disposiciones del presente Reglamento; por las restantes normas del Derecho Administrativo Foral de Navarra; por las Ordenanzas de la respectiva entidad; y en su defecto, por las normas del Derecho Privado Foral, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 40 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra .

Lo que supone la aplicación subsidiaria de la Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, del Patrimonio de Navarra, quien regula en sus artículos 71 a 73 la mutación demanial.

Teniendo en cuenta el artículo 73 que bajo el título de Mutación Interadministrativa establece lo siguiente:

Artículo 73.1. Los bienes y derechos demaniales del Patrimonio de la Comunidad Foral de Navarra podrán afectarse al dominio público de las Administraciones Públicas de Navarra o al de otras Administraciones Públicas para su destino a un determinado uso o servicio público de su competencia. Dicha afectación podrá producirse con o sin transferencia de la titularidad de los bienes y derechos, y en las restantes condiciones que se acuerden.

2. Cuando la mutación demanial se acuerde con transferencia de la titularidad, la Administración Pública adquirente conservará dicha titularidad en tanto el bien o derecho continúe sirviendo al uso o servicio público que motivó la afectación. Si no fuese destinado a tal fin o dejare de serlo con posterioridad revertirá a la Administración de la Comunidad Foral, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones.

Considerando que en la medida que la mutación demanial interadministrativa supone la adscripción de un bien a un uso y servicio público con cesión de su titularidad a otra administración pública, de forma que la competencia para adoptar este acuerdo corresponde a Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, de conformidad con el artículo 104 y 136 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, así como de los artículos 22.2 p) y 47.2 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Comisión Informativa de Urbanismo celebrada el pasado día 6 de febrero de 2019, dictaminó la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Aprobar la mutación demanial con transmisión de la titularidad de la parcela sita en la Unidad Morfológica M-2 del Sector Ardoi (Polígono 2 Parcela 82), a favor de Gobierno de Navarra- Departamento de Salud, con la finalidad de construcción de un Centro de Salud integrado en la red de servicios sanitarios del Servicio Navarro de Salud- Osasunbidea de Gobierno de Navarra.

2.- La mutación demanial queda condicionada a que la parcela transmitida se destine al uso que la motiva. De esta forma, la redacción del correspondiente proyecto

deberá realizarse antes de finalizar el año 2019 y el nuevo Centro de Salud deberá ponerse en funcionamiento como máximo en el primer trimestre de 2021 y mantenerse en este destino con posterioridad de manera ininterrumpida y a perpetuidad. No se podrá transmitir ni gravar la parcela ni sus accesiones sin expresa autorización del Ayuntamiento de Zizur Mayor.

3.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones, limitaciones o garantías establecidas en este acuerdo implicará la resolución de la mutación demanial y la reversión de pleno derecho al Patrimonio del Ayuntamiento de Zizur Mayor tanto de la propiedad de la parcela cedida como la propiedad por accesión de los edificios que existieran y mejoras realizadas.

4.- Facultar al Sr. Alcalde para firma de cuantos documentos sean necesarios para el efectivo cumplimiento de este acuerdo, siendo de cargo del Gobierno de Navarra todos los gastos, incluidos los notariales, registrales e impositivos que genere este acto.

5.- Dar traslado del presente acuerdo a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para su autorización y aceptación y al Departamento de Salud para su conocimiento y efectos oportunos.

Asimismo se da lectura de la siguiente enmienda presentada por el grupo municipal AS ZIZUR:

“SUSTITUIR EL PUNTO DOS DEL DICTAMEN POR:

2.- La mutación demanial queda condicionada a que la parcela transmitida se destine al uso que la motiva. De esta forma, la licitación del contrato de redacción del correspondiente proyecto deberá publicarse en el Portal de Contratación de Navarra con anterioridad al 17 de mayo de 2019 y el nuevo Centro de Salud deberá ponerse en funcionamiento como máximo en el primer trimestre de 2021 y mantenerse en este destino con posterioridad de manera ininterrumpida y a perpetuidad. No se podrá transmitir ni gravar la parcela ni sus accesiones sin expresa autorización del Ayuntamiento de Zizur Mayor.”

Tras diversas intervenciones, se somete a votación la enmienda presentada, resultando rechazada, conforme al siguiente resultado:

Votos a favor: 1 (don Javier Álvarez Montero)

Votos en contra: 13 (don Jon Gondán Cabrera, doña Piluka García Castellano, don Andoni Serrano Zabalza, don Ales Mimentza de Irala, don Luis María Iriarte Larumbe, don José Luis Sánchez Agramonte, don Benjamín Arca Castañón, doña María Jesús Nieto

Irastorza, don José Ángel Saiz Aranguren, doña Zutoia Toral Urquizu, doña Alicia Asín Ortigosa, don Karlos Teres Sueskun y doña María Carmen Rubalcaba San Pedro)

Abstenciones: 2 (doña Silvia Pérez Guerrero y don José Ruiz Garrido)

Tras ello, se debate el dictamen, sometiéndose a continuación a votación, resultando aprobado por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las nueve horas y nueve minutos del día señalado al comienzo se levanta la sesión por orden del Sr. Presidente. De todo lo que, como Secretaria doy fe.